

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- **0645**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“DISPOSICIONES FINALES”

“Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa”.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta:

“Artículo 65.- ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

“Art. 89.- Origen de la extinción o reforma.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”.

Que, mediante la primera Disposición Transitoria de la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades, delegó en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta, al Asesor Institucional, entre otras la facultad de:

“a) Suscribir todo tipo de documento necesarios para la gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-0517 de 17 septiembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP, concesionaria del sistema de radiodifusión sonora FM denominado “RADIO CIUDAD” 101.7 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, la modificación de características técnicas de operación de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la concesionaria, la suscripción del contrato modificatorio respectivo, dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente contrato modificatorio, dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.”.

- Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permita hacer.
- Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.
- Que, de la revisión a la Resolución ARCOTEL-2015-0517 de 17 septiembre de 2015, notificada mediante oficio Nro. ARCOTEL-DGDA-2015-0461 de 18 de septiembre de 2015, por la Dirección General de Documentación y Archivo, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a la concesionaria EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP, se desprende que en los artículos 4 y 5 se dispuso a la suscripción de un contrato modificatorio, dentro del término de 15 días, sin considerar que la citada Empresa Pública, no es una concesionaria y que el Título Habilitante de Autorización no fue un contrato de concesión.
- Que, en el presente caso, al ser la Adjudicataria Empresa Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo uno de la Resolución 536-25-CONATEL-2013, el Título Habilitante entregado fue una Autorización suscrita el 05 de noviembre de 2012.
- Que, al ser el Título Habilitante un acto administrativo, cualquier cambio que se requiera implementar debe ser efectuado con la aprobación de otro acto administrativo, el cual debe ser marginado al Título Habilitante principal.
- Que, considerando que existe un error en lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Resolución ARCOTEL-2015-0517 de 17 septiembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”; se debe proceder a efectuar la respectiva modificación de los artículos 4 y 5 de la citada Resolución.
- Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1525-M de 15 de octubre de 2015, concluyó que: “En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, esta Dirección considera que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá modificar los artículos 4 y 5 de la Resolución ARCOTEL-2015-0517 de 17 septiembre de 2015, disponiendo que el



cambio técnico autorizado debe ser marginado en el Título Habilitante suscrito el 05 de noviembre de 2012.”.

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, constante en el memorando ARCOTEL-DJR-2015-1525-M de 15 de octubre de 2015.

ARTÍCULO DOS.- Dejar sin efecto el artículo cuatro de la Resolución ARCOTEL-2015-0517 de 17 septiembre de 2015.

ARTÍCULO TRES.- Reformar el contenido del artículo cinco de la Resolución ARCOTEL-2015-0517 de 17 septiembre de 2015, sustituyéndole por el siguiente:

“ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, proceda a marginar en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la presente Resolución de autorización de modificaciones técnicas, en el Título Habilitante suscrito el 05 de noviembre de 2012.”:

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el **19 OCT 2015**

ING. GONZALO CARVAJAL
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO	APROBADO POR:
Abg. Jadira Guamani Dávalos Servidor Público	Dra. Piedad Maldonado Servidor Público	Dr. Juan Poveda Camacho Director Jurídico de Regulación